

suficiencia MORALES MAYORCA, JOSÉ ENRIQUE

por José Enrique Morales Mayorca

Fecha de entrega: 30-may-2022 10:31a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1847268290

Nombre del archivo: MORALES_MAYORCA_JOSE_ENRIQUE_-_EXONERACION_DE_ALIMENTOS_1.pdf
(244.75K)

Total de palabras: 4758

Total de caracteres: 24885



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

CASO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

EXP. N° 03981-2015-0-0905-JP-FC-02

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

MORALES MAYORCA, JOSÉ ENRIQUE

ASESOR:

DR. VELARDE RAMÍREZ, ALBERTO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE FAMILIA

LIMA, MAYO 2022

DEDICATORIA

A Dios Padre por ser mi guía y permitir que concluya la carrera profesional de Derecho, a mi esposa Lourdes por ser mi apoyo y a mis padres José y María por los consejos y ejemplo de familia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por encontrarme en este momento en mi vida, a mis maestros de la universidad quienes me inculcaron a seguir estudiando permanente porque el Derecho cambia.

10
INDICE

i. Caratula	1
ii. Dedicatoria	2
iii. Agradecimiento	3
iv. Índice	4
iv. Resumen	6
vi. Introducción	7

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Saberes previos	8
1.1.1. Definición de los alimentos	8
1.1.2 Los alimentos en el Perú	9
1.1.3 Importancia del derecho a los alimentos	9
1.1.4 Regulación de los alimentos para mayores de edad en el Perú	12

CAPITULO II

ASPECTO PROCESAL

2.1. El proceso en nuestro sistema judicial	14
2.1.1. Derecho de acción	14
2.1.2. Proceso de exoneración de alimentos	15

7

CAPITULO III

CASO PRÁCTICO

3.1. Planteamiento del caso práctico, análisis y opinión crítica del caso	16
---	----

11	vii. Conclusiones	24
	viii. Recomendaciones.....	25
	ix. Referencias Bibliográficas.....	26
	x. Anexos	27

RESUMEN

En el país los procesos de exoneración alimentos son un tema común que se viene suscitando en nuestra sociedad, pero que posee una lentitud palpable a tal punto que muchas veces tardan años en ser resueltas, es por ello que el presente trabajo académico busca brindar información relevante sobre este tópico a fin que los lectores puedan tener los instrumentos para poder afrontar este tipo de procesos.

El presente trabajo consta de 03 capítulos los cuales están centrados en acumular información y conocimientos básicos, así mismo un caso práctico el cual se ha suscitado en nuestra realidad, a fin que se pueda ver como este proceso se desarrolla en nuestro campo judicial.

Palabras claves: alimentos, exoneración de alimentos, proceso judicial, familia, alimentista.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de nuestra historia, las personas siempre han buscado vivir en familia inmersas en una sociedad, moviéndose en dicho entorno y participando de forma activa entre ellos, compartiendo derechos y obligaciones que han trascendido en el tiempo, así mismo es esta adquisición de derechos y obligaciones que hacen posible que entre ellos puedan existir más de una responsabilidad, es aquí en donde el padre o la madre posee obligaciones para con sus hijos, por ejemplo en los alimentos, así mismo si ya se está brindado este derecho a los hijos mediante un proceso judicial, también existe la posibilidad de exonerarlos, pero debiendo demostrar al juzgador la desaparición del estado de necesidad de quien en un primer momento reclamó su los alimentos.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Saberes previos

1.1.1. Definición de alimentos

Al abordar la palabra de los alimentos debemos señalar que deriva del latín, en este caso de la palabra *alimentum* que se proviene de la palabra *alére*, la cual posee como significado el de alimentar. La RAE define desde un concepto general a ²² los alimentos como el “Conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir”.

El concepto de alimentos está definido como el sustento que necesita un ser humano para que pueda desarrollarse de manera óptima y efectiva, constituyendo aquello que es imprescindible para que su manutención y evolución como son la alimentación, el vestido, la vivienda, educación y demás aspectos que sumen a la calidad de vida del menor, así mismo la instrucción y capacitación para el trabajo, según las condiciones económicas y circunstancias de cada familia.

La necesidad de alimentarse es inherente al ser humano, en Roma, era un complemento directo del *pater familia*, facultad que tenía el padre de imponer su autoridad ante todos los integrantes de su hogar, las cuales podían ser tan extremistas como disponer de un hijo y venderlo para asegurar la subsistencia de la familia. La forma de pedir los alimentos en base a la subsistencia de las personas está relacionada al *pater familia* era interponiendo el pedido ante la autoridad de esos tiempos, pudiéndose pedirlo también al encomendado del príncipe, el cual se encargaba de administrar justicia entre los civiles.

1.1.2 Los alimentos en el Perú

Posteriormente a la época en que fuimos gobernados por la colonia española se pudo apreciar las primeras ideas normativas, siendo el primer paso la promulgación del decreto del 13 de noviembre de 1821 que estipulaba que los niños abandonados por sus padres debían ser protegidos por el Supremo Magistrado.

Llegando a una época mas moderna el ⁶ 15 de diciembre de 1959 mediante Resolución Legislativa N 13282, reconoce y ratifica el derecho que posee todo ser humano a los alimentos.

Es importante recalcar que los alimentos en nuestra legislación se han regulado de mejor manera gracias a los tratados internacionales, es por ello que es necesario que estos tratados ya sea la ¹⁵ Declaración de los Derechos del Niño a fin de dar ¹² un marco de respeto a la dignidad del ser humano como tal.

⁶ 1.1.3 Importancia del derecho a los alimentos

El ser humano posee como derecho inherente el de los alimentos, por lo cual se encuentra regulado en todos ordenamientos jurídicos del mundo. Nuestra legislación lo regula en nuestros diversos códigos sustantivos y adjetivos. Por tratarse del bien jurídico indispensable para la vida, el Derecho procura que se supere cualquier dificultad ante el incumplimiento de quienes están obligados a otorgarlos.

Los alimentos por su naturaleza, es determinante y decisivo para la subsistencia, el desarrollo y la perpetuidad del ser humano, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto regular instituciones como el amparo familiar, la cual contiene el tema de los alimentos.

En nuestro código civil las obligaciones respecto a los alimentos están a cargo no solo de los padres sino también, entre los cónyuges de hijos a padre y hasta entre hermanos, pues la norma así lo regula

No obstante, existen excepciones para poder brindar alimentos a ²¹ los hijos mayores de edad cuando sufran algún tipo de discapacidad física o mental que les impida desempeñarse laboralmente a fin de proveerse los medios para su subsistencia, también consideramos a los que se encuentran cursando estudios superiores exitosamente.

Según el código civil en el artículo 475 se señala cual es el orden de prelación en dicha relación de obligaciones alimenticias la cual es la siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad
- b) Los abuelos
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado
- d) Otros responsables del niño o adolescente”

Ahora bien, la exoneración de prestación de alimentos se define como el derecho que tiene el obligado de prestar alimentos, de solicitar al juez que revoque la sentencia que señaló el monto a depositar por la pensión, cuando surja una nueva circunstancia que lo amerite.

La exoneración de alimentos, respecto a la doctrina y la jurisprudencia ha encontrado un criterio uniforme entre la misma y los alimentos subsiste respecto al alimentista que es mayor de edad, si la exoneración de alimentos procede con la culminación de sus estudios o con la obtención del título profesional, por lo que nos encontramos ante un vacío legal en esta materia.

⁸ En el artículo 483 del código civil menciona que la pensión de alimentos también e¹⁸ brindan a los hijos mayores de edad.

De acuerdo a investigaciones realizadas en el año 2016 publicadas en el diario Gestión (2017, par. 02): “Se tiene que sólo el 35.8% de jóvenes peruanos cuenta con educación superior, universitaria y no universitaria, lo cual refleja que un elevado número de jóvenes no estudian, con lo cual se tiene que, si alguno de estos jóvenes es beneficiario de una pensión de alimentos, se le seguirá otorgando el monto pensionario ordenado judicialmente mientras no se interponga un proceso de exoneración de alimentos. Esto originaría que la institución jurídica de los alimentos para mayores de 18 años se vea desnaturalizada, puesto que existe un aprovechamiento indebido del derecho a los alimentos, manera consciente o inconsciente, por parte del alimentista.”

¹⁷ Según la Corte superior de justicia de Ancash señaló lo siguiente:

“Si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de los dieciocho años de edad, la previsión de situaciones de excepción, implica que aquella no pueda cesar automáticamente, si el cumplimiento de ese deber moral ha sido fijado judicialmente, sino en vía de acción (nuevo proceso), de lo contrario se vulneraría lo establecido en el artículo 4) de

la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde señala: (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite (...).”

Se aprecia que los alimentos muchas veces se transgieren y permite que los alimentos se dé a personas mayores de 18 años, deben cortarse de forma inmediata y no perjudicar al obligado a dar alimentos, y así el beneficiado pueda acreditar sus estudios superiores.

1.1.4 Regulación de los alimentos para mayores de edad en el Perú

La maestra Tania Pereyra señala que: “Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos por parte de sus padres sin importar su condición de hijo matrimonial o extramatrimonial, son los menores de edad, las personas que han sido declaradas en estado de interdicción, los incapaces, y de manera excepcional la ley concede este beneficio a los hijos mayores de 18 años, que sigan estudiando con éxito hasta los 28 años de edad.” (2018, p. 13)

Por otro lado, esta prórroga también se produce en caso de que exista ¹⁶ una incapacidad física o mental en el alimentista que no le permita poder valerse por sí mismo e impidiendo que pueda costear su propia subsistencia. En este caso resulta obvio que, si se deja sin efecto la ⁸ pensión de alimentos una vez que el alimentista ha cumplido 18 años de edad, se pondría en riesgo su supervivencia y ⁶ se atentaría contra su dignidad como ser humano y contra su vida. Es así que, únicamente en estos casos, la pensión de alimentos debe ser otorgada de manera indefinida.

Ahora bien, no son únicamente los padres los obligados a asistir a la persona con discapacidad, sino también, a falta de éstos, se encontrarían obligados los hermanos, los cónyuges, los hijos y demás parientes en orden de prelación.

En virtud a lo expuesto, podemos señalar que para que exista la extinción de la pensión de alimentos de forma automática son:

- a) “Si el alimentista al cumplir la mayoría de edad, no se apersonó al proceso en el plazo previsto. En este caso el Juez deberá declarar de oficio el cese de la obligación, bajo apercibimiento de que se archive el proceso.
- b) La aplicación del segundo párrafo del artículo 483° del Código Civil sea de aplicación imperativa a los alimentistas que hayan cumplido la mayoría de edad, siempre y cuando no se encuentren en estado de necesidad.”

Otros aspectos a considerar son:

- “Que los alimentistas que cumplen 18 años de edad deberían estar obligados a ser parte activa del proceso a fin de que continúe vigente su derecho a pensión alimenticia, evitando que se vulnere el debido proceso cuando la persona que los representaba como apoderados, sigue percibiendo la pensión alimenticia como parte activa del proceso.
- Que en aplicación literal del segundo párrafo del artículo 483° del Código Civil, los alimentistas mayores de 18 años deben dejar de recibir la pensión de alimentos sin necesidad de que el obligado a otorgarlos interponga una demanda de exoneración, a no ser que, sean los alimentistas quienes demuestren su estado de necesidad dentro del proceso.”

CAPITULO II

ASPECTO PROCESAL

2.1. El proceso en nuestro sistema judicial

2.1.1. Derecho de acción

El derecho de acción o alimentos puede ser interpuesto por el padre o la madre, siendo por lo general las madres quienes realizan esta acción contra los padres que incumplen esta obligación, debido al rol de protectora que se le atribuye a su género. Este proceso implica una larga cadena de etapas y obstáculos que deben afrontar, el cual muchas veces deviene en decepciones, que se encuentran muy por debajo de lo que necesitan para satisfacer de manera óptima sus necesidades.

Nuestro ¹ código civil peruano en el artículo 546, señala que los alimentos se tramita vía sumarísima ya que expresa que: “a través de la vía procesal más corta, a fin de garantizar la tutela efectiva y que se logren cubrir las necesidades del menor rápidamente. El capítulo II: Disposiciones especiales Subcapítulo 1: Alimentos, señala las disposiciones complementarias de los alimentos comprendidas desde el artículo 560° al 572°, que estipulan los temas que comprenden desde la competencia especial hasta la constitución de una garantía por parte del obligado a prestar los alimentos.”

Nuestro código civil señala: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

En atención a este artículo y si en los procesos judiciales se aplicara el principio de economía procesal, se evitaría incoar un nuevo proceso judicial, bastando únicamente con presentar en el proceso principal, una solicitud en la que se expondrían los argumentos fácticos y jurídicos, así como las razones que tiene el deudor alimentario para solicitar la extinción de los alimentos, siendo base de estos fundamentos la mayoría de edad del alimentista y la posibilidad de su auto sostenimiento.

2.1.2. La exoneración de alimentos como proceso

Este es el derecho del goza el deudor alimentario de solicitar al magistrado el cese de dicha obligación cuando cesan las circunstancias que le impiden al alimentista valerse por sí mismo y procurarse el sustento. Para ello, el juez ha de eximir al obligado, mediante resolución judicial, de seguir otorgando las pensiones mensuales.

Martinez (2016) señala que: “El proceso de exoneración de alimentos se tramita, al igual que el proceso de alimentos, por la vía del proceso sumarísimo. Para la procedencia de la demanda, es requisito *sine qua non* que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de las pensiones mensuales, pudiendo demostrarlo a través de las boletas de pago con los descuentos correspondientes, vouchers de depósito bancarios, constancias de transferencias bancarias, o con el certificado emitido por el secretario de la causa encargado del proceso primigenio. Este proceso no se tramita ante el mismo juzgado que tomó conocimiento del proceso primigenio de alimentos, sino ante otro juzgado, el cual para mejor resolver debe

oficiar al juzgado que emitió la sentencia de otorgamiento de pensión de alimentos, a fin de recabar los medios de prueba suficientes que acrediten la existencia de un proceso originario,

Como en cualquier otro proceso, debe existir una contestación de la demanda, que de no producirse el demandado incurriría en rebeldía que será declarada por el juzgado. El proceso sigue su curso regular hasta llegar a la audiencia de pruebas, en la que se apreciará la idoneidad de los medios probatorios presentados por ambas partes, pudiendo emitirse sentencia en esta misma audiencia, por tratarse de un proceso sumarísimo. Asimismo, en aplicación del principio de doble instancia, permite la interposición de recursos impugnatorios como es la apelación en caso de que la contraparte no se encuentre conforme con la sentencia de primera instancia.” (p. 120)

7 **CAPITULO III**

CASO PRÁCTICO

3.1. Planteamiento del caso práctico, análisis y opinión crítica del caso

I.- SINTESIS DE LA DEMANDA

Que, con fecha 25 de mayo del 2015, el señor VICTOR RICHARD HUARANGA ABANTO, interpuso una demandan de EXONERACION DE ALIMENTOS en contra de su hija SAKIMI ANDREA HUARANGA VALLEJOS, con la finalidad que se exonere el pago del 60% de sus haberes mensuales de las remuneraciones mensuales como policía.

FUNDAMENTO DE HECHO:

El demandante aduce en su primer y segundo considerando que la señora MARIA ELENA VALLEJOS VIVANCO, interpuso en el año 2000 un proceso judicial de alimentos en contra del demandante, quien era como beneficiaria su hija SAKIMI ANDREA HUARANGA

VALLEJOS, proceso que dio como resultado una sentencia una pensión alimenticia del 60% de los haberes mensuales del demandante.

El señor Víctor señala que su hija tenía 22 años posee estudios superiores, por lo contrario, ya posee una pareja y un hijo llamado JOSHIRO LEANDRO VEGA HUARANGA.

Que, el recurrente aduce haberse comprometido con la señora IRMA CAYO RAMOS y con la cual concibieron a una menor llamada VALERIA ANTONELLA HUARANGA CAYO, así mismo en su parte final del fundamento de hecho exhorta al juez se le conceda la exoneración del 60% de sus haberes mensuales, toda vez que se afecta su subsistencia y la de su nueva familia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, el señor Víctor cita los artículos 483, 425 y 426 del código civil , con la finalidad de poder sustentar su derecho a la exoneración de alimentos así mismo, se pueda determinar la procedencia y admisibilidad de su demanda.

MONTO DEL PETITORIO:

El demandante señala en su demandan que la demanda incoada en contra de su hija no es apreciable en dinero, siendo más que evidente, pues lo que se busca es la extinción de un derecho pensionario.

VIA PROCEDIMENTAL:

Se señala de forma correcta la vía procedimental que, según ley, es la vía SUMARISIMA.

MEDIOS PROBATORIOS:

Que, el demandante adjunta como medio probatorio, la partida de nacimiento de su hija SAKIMI ANDREA HUARANGA VALLEJOS, con la cual demuestra la mayoría de edad de la misma.

Que, el señor Víctor adjunta las actas de nacimiento de sus hijos que demuestra la carga familiar que posee, así mismo adjunta a partida de nacimiento de su nieto.

Que, adjunta como último medio de prueba el auto admisorio y la sentencia de alimentos que su ex pareja la señora MARIA ELENA VALLEJOS VIVANCO, interpuso en su contra en los años 2000.

ANEXOS:

En la demanda se aprecia algo muy común en todos estos tipos de escrito, que los anexos siempre serán enumerados con el número 1 y a su lado estarán las letras del abecedario en mayúscula de forma consecutiva, empezando por el documentos de identidad de Victor, y las pruebas con la demanda y terminando con la papeleta de habilitación del abogado y los aranceles de ofrecimiento de prueba y cédulas de notificación.

POR LO TANTO:

En esta parte de la demanda se hace una solicitud concluyente, donde pide al señor juez se admite la demanda y se declare fundada por ser de justicia.

OTRO SI DIGO:

En esta parte de la demanda el abogado que representara a la parte demandante, en el futuro proceso judicial de filiación y alimentos, pondrá un apersonamiento y a la vez se podrá apersonar a cualquier procurador para que pueda realizar actos, como dejar escrito, recoger

documentos, realizar lectura de expediente, solicitar y recoger copias certificadas y otras a fines.

FECHA Y FIRMAS:

En la demanda se aprecia la fecha, y la firma del abogado en el lado izquierdo mientras que la firma de la demandante al lado derecho, este estilo siempre repite en casi todas las demandas, pero el orden muchas veces varía según cada abogado, debiendo tener presente que en la demanda debe estar la firma de la demandante y del abogado, pues si faltase alguna de ellas, mesa de partes no la podría recepcionar.

La RAE señala que la demanda es: “súplica, petición, solicitud En lo procesal puede expresarse que demanda es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia” (López, 2005).

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN N DOS

La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas: a) Resolución como documento; Resolución como acto procesal. El artículo 120° del CPC dice: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o se decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias (énfasis agregado). Nótese bien: el CPC entiende que estos tres tipos de resoluciones son actos procesales. Con ello, queda demostrada la diferenciación hecha anteriormente: la resolución-documento no se confunde con la resolución-acto.”

Que, con fecha 17 de julio del 2015, el ² SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE CARABAYLLO, emitió la RESOLUCIÓN NUMERO DOS, en la cual, provee los escritos presentados por el demandante y en donde subsana su demanda en el extremo donde señala su casilla física y electrónica para una debida notificación.

Que, se verifica también la correcta subsanación en el plazo debido, así mismo la ³ demanda cumple con los requisitos para su admisibilidad, es por ello decide ⁴ ADMITIR a trámite la demanda de EXONERACION DE PENSION DE ALIMENTOS interpuesta por VICTOR RICHARD HUARANGA ABANTO, contra SAKIMI ANDREA HUARANGA VALLEJOS, debiéndose tramitar ⁴ en la vía procedimental del PROCESO SUMARISIMO, ⁵ teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se adjuntan, los mismos que serán valorados en la etapa procesal correspondiente; en consecuencia córrase traslado de la demandada por el plazo improrrogable de CINCO DIAS a fin de que cumplan con contestar, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía. Al primer otrosí: Téngase presente la designación de la Letrada que se indica.

Que, se fija ⁴ fecha para AUDIENCIA ÚNICA, para el día 14 de octubre del 2015, a horas 11:00 am, (Hora Judicial exacta y sin tolerancia) ⁴ en el local del juzgado, bajo apercibimiento de archivarse los actuados en caso de inasistencia de ambas partes procesales.”

ANALISIS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

Que, con fecha 22 de febrero del 2016, la señora SALIMI ANDREA HUARANGA VALLEJOS, ingreso una contestación de demanda, al ² SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO, con la finalidad ³ de contradecir en todos sus extremos la demanda incoada por VICTOR RICHARD HUARANGA ABANTO.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Que, la demandada contesta en sus primeros considerandos argumentando que, nunca fue válidamente notificada con la demanda del señor VICTOR RICHARD HUARANGA ABANTO, es por esa razón que recién se está ejerciendo el derecho de defensa, debiendo ser considerado por el juzgado.

Que, la demandada argumenta que se encuentra estudiando DISEÑO GRAFICO, OFIMATICA ⁹ en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO ARGENTINA, con notas satisfactorias.

Así mismo señala que el nacimiento de su hijo JOSHIRO LEANDRO VEGA HUARANGA, no fue producto de una relación sentimental sino de una violación, que fue denunciada en su oportunidad ante los juzgados penales de Lima, y del cual el proceso continúa.

MEDIOS PROBATORIOS:

La demandada adjunta la constancia de diseño gráfico expedido por la municipalidad, así mismo los pagos realizados por dichos estudios.

Que adjunta la constancia de estudio de OFIMATICA expedida por la Municipalidad Distrital de El Agustino y los pagos del mismo.

Que, adjunta a la presente la matricula ⁹ del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO ARGENTINA, asimismo la RESOLUCIÓN NUMERO UNO emitido por el JUZGADO PENAL, en la cual se aprecia la denuncia ¹⁹ por el delito de violación sexual en contra de JONATHAN PIERR VEGA PESCORAS.

ANALISIS DE LA SENTENCIA:

Que, Cuando hablamos de una sentencia o auto final debemos analizar ¹³ el artículo 121°, inciso 3 del CPC que señala:

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

El juzgado ^{en} mención señala que: “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la *res in iudicium deducta*, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.”

Es por ello con fecha 20 de abril del 2016, ² el segundo juzgado de paz letrado del MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO, emitió la RESOLUCION NUMERO DOCE (SENTENCIA), en la cual, en su parte expositiva narra la pretensión del demandante, de que el exoneren los alimentos que ascienden al 60% de sus haberes mensuales, en favor de la demandan SAKIMI ANDREA HUARANGA VALLEJOS, puesto que ya posee 22 años de edad y no sigue estudios superiores.

Que, también se detalla la secuencia del proceso desde su admisión hasta el debate ²⁰ de los medios probatorios en la audiencia ³ única, así mismo, cita artículos del Código Procesal Civil

que avalan el derecho que posee le demandante a su pretensión, así mismos se evalúa la condición de estudiante de la demandada y si en la actualidad persiste la necesidad de los alimentos, siendo estos extintos, pues con las pruebas presentadas no se corrobora que sigue estudios superiores vigentes.

Es por ello que el juzgado resuelve, declarar en forma definitiva como ³ fundada la pretensión demandada, en consecuencia, ordena la exoneración del pago de la pensión de alimentos del 60% de la remuneración y demás beneficios al cual estaba obligado el señor HUARANGA ABANTO VICTOR RICHARD el expediente 183514-2000-00902 a favor de hija HUARANGA VALLEJOS, SAKIMI ANDREA.

vii. CONCLUSIONES

- La exoneración de alimentos es un proceso célere, sin embargo, en la realidad este proceso puede tardar años para que se pueda emitir una sentencia justa, no solo por la carga procesal sino por el plazo entre cada acto procesal.
- La exoneración de alimentos como proceso debe ser llevado y continuado en el proceso de alimentos que vio en un primer momento los alimentos del menor.
- La demanda que presenta cualquier persona es la forma escrita y/o material del derecho e acción y más aún en un proceso de exoneración no es la excepción.

viii. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores crear normas que brinden celeridad procesal a estos tipos de proceso.
- Se recomienda a los estudiantes de derechos seguir investigando sobre este apasionante tema.
- Se recomienda a los operadores del derecho a ser diligentes al momento de plantear la demanda, debiendo encontrarse al día en sus pagos como obligados alimentarios.

ix. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABAD YUPANQUI, Samuel. Derecho Procesal Constitucional la edición. Gaceta Jurídica, Lima, 2004.

Aguilar Llanos, Benjamín. *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris, 2016. Citado en artículo de Coca Guzmán, Saúl José. *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?*, 13 de enero de 2021.

CARPIO MARCOS, Edgar. Control difuso e interpretación constitucional Módulo 4 del Curso de Formación: Código Procesal Constitucional. Academia de la Magistratura. Lima, octubre de 2004, p.29.

LANDA ARROYO, César (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte suprema de justicia de la república del Perú. Tribunal Constitucional. Corte interamericana de derechos humanos*. Lima: Academia de la magistratura.

LEDESMA NARVÁEZ, Marianella (2016). “Comentario al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 19-25.

PRIORI POSADA, Giovanni (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. (Lo Esencial del Derecho: 42). Lima: PUCP.

SUMARIA BENAVENTE, Omar (2020). «La constitucionalización del proceso: el contenido del del derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso. Comentario a la Casación 1971-2016, Tacna». En: *El Título Preliminar del Código Procesal Civil*, pp. 101-136, Lima: Pacífico Editores.

Varsi Rospigliosi, Enrique. *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Lima: Universidad de Lima, 2012.

x. ANEXOS

suficiencia MORALES MAYORCA, JOSÉ ENRIQUE

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	idoc.pub Fuente de Internet	1%
3	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	www.dateas.com Fuente de Internet	1%
5	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1%

10	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	www.zenit.org Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
14	www.repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
16	bibliotecas.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
18	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
19	www.larepublica.com.pe Fuente de Internet	<1 %
20	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

22

Submitted to Universidad Autónoma
Latinoamericana

Trabajo del estudiante

<1 %

23

Submitted to Universidad Católica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo